
**Análisis de los Recursos de
Reconsideración interpuestos por
Red de Energía del Perú S.A.,
Interconexión Eléctrica Isa Perú S.A. y
Consortio Transmantaro S.A.**

Contra la Resolución N° 109-2024-OS/CD

Lima, julio 2024

Resumen Ejecutivo

El 15 de abril de 2024, se publicó la Resolución N° 052-2024-OS/CD (en adelante “RESOLUCIÓN”), mediante la cual se fijó el Cargo Unitario de Liquidación de los Sistemas Secundarios de Transmisión (en adelante “SST”) y Sistemas Complementarios de Transmisión (en adelante “SCT”) para el periodo mayo 2024 – abril 2025, como consecuencia de la liquidación anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT.

El 30 de mayo de 2024, se publicó la Resolución N° 109-2024-OS/CD (en adelante “RESOLUCIÓN COMPLEMENTARIA”), mediante la cual se consignaron las modificaciones a la RESOLUCIÓN, como resultado de los extremos declarados fundados y fundados en parte de las resoluciones que resolvieron los recursos de reconsideración interpuestos.

El 21 de junio del 2024, las empresas Red de Energía del Perú S.A., Interconexión Eléctrica Isa Perú S.A. y Consorcio Transmantaro S.A. interpusieron recursos de reconsideración ante el Consejo Directivo de Osinergmin contra la RESOLUCIÓN COMPLEMENTARIA, mediante el cual solicitan lo siguiente:

1. Revisar, corregir y explicar a detalle el cálculo de los Retiros No Declarados (RND) que afecta los ingresos de los Titulares.
2. Revisar y corregir el cálculo de la Liquidación debido a la inconsistencia entre los valores de los ingresos reportados en el PRIE-SILIPEST y los valores considerados por el regulador.
3. Revisar, explicar, vincular y detallar los valores de energía empleados en los cálculos de la Liquidación.
4. Revisar, explicar y verificar que el descuento de los RND o del Caso Antamina no implique una doble afectación en la liquidación anual.
5. Revisar y corregir los cálculos del caso Antamina.
6. Revisar y corregir el descuento de los RND en la Liquidación Anual. Se ha descontado erróneamente el valor RND en soles como si fueran dólares.
7. Revisar y corregir el error en la determinación de los peajes unitarios de SCT con contrato de una misma área de demanda.

Como resultado del análisis que se realiza en el presente informe, se recomienda declarar fundado los extremos 6 y 7 declarar fundado en parte el extremo 2 e improcedentes los extremos 1, 3, 4 y 5.

INDICE

1. INTRODUCCIÓN	5
1.1. ANTECEDENTES.....	5
1.2. OBJETIVO	6
2. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN	7
2.1. REVISAR, CORREGIR Y EXPLICAR A DETALLE EL CÁLCULO DE LOS RETIROS NO DECLARADOS (RND) QUE AFECTA LOS INGRESOS DE LOS TITULARES.....	7
2.1.1. SUSTENTO DEL PETITORIO.....	7
2.1.2. ANÁLISIS DE OSINERGHMIN	8
2.1.3. CONCLUSIÓN	8
2.2. REVISAR Y CORREGIR EL CÁLCULO DE LA LIQUIDACIÓN DEBIDO A LA INCONSISTENCIA ENTRE LOS VALORES DE LOS INGRESOS REPORTADOS EN EL PRIE-SILPEST Y LOS VALORES CONSIDERADOS POR EL REGULADOR.....	9
2.2.1. SUSTENTO DEL PETITORIO.....	9
2.2.2. ANÁLISIS DE OSINERGHMIN	9
2.2.3. CONCLUSIÓN	11
2.3. REVISAR, EXPLICAR, VINCULAR Y DETALLAR LOS VALORES DE ENERGÍA EMPLEADOS EN LOS CÁLCULOS DE LA LIQUIDACIÓN.....	11
2.3.1. SUSTENTO DEL PETITORIO.....	11
2.3.2. ANÁLISIS DE OSINERGHMIN	11
2.3.3. CONCLUSIÓN	12
2.4. REVISAR, EXPLICAR Y VERIFICAR QUE EL DESCUENTO DE LOS RND O DEL CASO ANAMINA NO IMPLIQUE UNA DOBLE AFECTACIÓN EN LA LIQUIDACIÓN ANUAL.	12
2.4.1. SUSTENTO DEL PETITORIO.....	12
2.4.2. ANÁLISIS DE OSINERGHMIN	12
2.4.3. CONCLUSIÓN	13
2.5. REVISAR Y CORREGIR LOS CÁLCULOS DEL CASO ANAMINA.	13
2.5.1. SUSTENTO DEL PETITORIO.....	13
2.5.2. ANÁLISIS DE OSINERGHMIN	13
2.5.3. CONCLUSIÓN	14

2.6. REVISAR Y CORREGIR EL DESCUENTO DE LOS RND EN LA LIQUIDACIÓN ANUAL. SE HA DESCONTADO ERRÓNEAMENTE EL VALOR RND EN SOLES COMO SI FUERAN DÓLARES.....	15
2.6.1. SUSTENTO DEL PETITORIO.....	15
2.6.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN	15
2.6.3. CONCLUSIÓN	15
2.7. REVISAR Y CORREGIR EL ERROR EN LA DETERMINACIÓN DE LOS PEAJES UNITARIOS DE SCT CON CONTRATO DE UNA MISMA ÁREA DE DEMANDA...	15
2.7.1. SUSTENTO DEL PETITORIO.....	15
2.7.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN	16
2.7.3. CONCLUSIÓN	16
3. MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN COMPLEMENTARIA.....	17
3.1. MODIFICACIÓN DE LOS PEAJES RECALCULADOS DE LAS ÁREAS DE DEMANDA 5 Y 7	17
3.2. MODIFICACIÓN DEL CUADRO A: MONTOS DE TRANSFERENCIAS POR RETIROS NO DECLARADOS	18
3.3. MODIFICACIÓN DEL ANEXO DE TRANSFERENCIAS.....	18
3.4. MODIFICACIÓN DEL ARCHIVO “1PEAJE_RECALCULADO(RRLIQ14)”	18
4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	19

1. Introducción

De conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctrica, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM y modificado, entre otros, por artículo 1 del Decreto Supremo N° 027-2007-EM, publicado en el diario oficial El Peruano el 17 de mayo de 2007, para las instalaciones que son remuneradas por la demanda, se debe determinar, mediante liquidaciones anuales, las diferencias entre los Ingresos Esperados Anuales para el año anterior y lo que correspondió facturar en dicho período.

Asimismo, mediante Resolución N° 056-2020-OS/CD, publicada el 12 de junio de 2020, se aprobó la norma “Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del SST y SCT” (en adelante “PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN”). Cabe señalar que dicha norma se aplica a los SST y/o SCT remunerados por la demanda, sean estas instalaciones exclusivas de demanda o de generación-demanda, para estas últimas únicamente a la parte asignada a la demanda.

1.1. Antecedentes

A fin de dar cumplimiento a las citadas disposiciones, con fecha 8 de mayo de 2024, mediante Resolución N° 030-2024-OS/CD (en adelante “PROYECTO”), se publicó, en el diario oficial El Peruano, el Proyecto de Resolución que modifica las Tarifas de los SST y SCT, para el periodo mayo 2024 – abril 2025 como resultado de la Pre-Liquidación Anual de Ingresos correspondiente al periodo enero 2023 – diciembre 2023.

Asimismo, el Consejo Directivo de Osinergmin convocó a una Audiencia Pública Descentralizada, la misma que se llevó a cabo el 13 de marzo de 2024, en la cual Osinergmin realizó la exposición y sustento de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en el presente procedimiento de fijación tarifaria de los SST y SCT.

Hasta el 20 de marzo de 2024, veintiún (21) empresas presentaron sus opiniones y sugerencias al PROYECTO dentro del plazo establecido para tal fin, cuyo análisis está incluido en los Informes N° 216-2024-GRT y N° 217-2024-GRT que sustentó la Resolución N° 052-2024-OS/CD (en adelante “RESOLUCIÓN”).

El 15 de abril de 2024 se publicó la RESOLUCIÓN, mediante la cual se fijó el Cargo Unitario de Liquidación de los Sistemas Secundarios de Transmisión (en adelante “SST”) y Sistemas Complementarios de Transmisión (en adelante “SCT”) para el periodo mayo 2024 – abril 2025, como consecuencia de la liquidación anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT.

El Consejo Directivo de Osinermin convocó a una segunda Audiencia Pública para que las instituciones, empresas y demás interesados que presentaron recursos de reconsideración contra la RESOLUCIÓN, pudieran exponer el sustento de sus recursos, la misma que se realizó el 14 de mayo de 2024.

Conforme al PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN los interesados debidamente legitimados tuvieron la oportunidad de presentar opiniones y sugerencias sobre los recursos de reconsideración recibidos por Osinermin, habiéndose recibido la opinión de la empresa Red de Energía del Perú S.A. sobre el recurso de reconsideración presentado por la empresa Temochilca S.A.C.

El 30 de mayo de 2024 se publicó la Resolución N° 109-2024-OS/CD (en adelante “RESOLUCIÓN COMPLEMENTARIA”), la cual modificó la RESOLUCIÓN como consecuencia de resolver los Recursos de Reconsideración interpuestos.

Con fecha 21 de junio de 2024, las empresas Red de Energía del Perú S.A. (en adelante “REP”), Interconexión Eléctrica Isa Perú S.A. (en adelante “ISA”) y Consorcio Transmantaro S.A. (en adelante “TRANSMANTARO”) interpusieron recursos de reconsideración (en adelante “RECURSO”) contra la RESOLUCIÓN COMPLEMENTARIA. Los alcances y análisis del RECURSO interpuesto se señalan en el capítulo 2 siguiente.

1.2. Objetivo

El presente informe tiene por objeto analizar los aspectos técnico-económicos del RECURSO interpuesto por REP, ISA y TRANSMANTARO. Sobre la base de dicho análisis se plantea la absolución a los temas impugnados.

Para la preparación del presente informe se ha tomado como base la normatividad vigente establecida en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores; en el Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en lo dispuesto en la Ley N° 27838; y en la Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas.

En lo que sigue del presente informe, se resumen los requerimientos y argumentos presentados por la empresa recurrente, se presenta el análisis técnico efectuado por Osinermin y se establecen las conclusiones y recomendaciones al respecto.

2. Recurso de Reconsideración

Las empresas REP, ISA y TRANSMANTARO mediante su RECURSO, solicitan:

- Revisar, corregir y explicar a detalle el cálculo de los Retiros No Declarados (RND) que afecta los ingresos de los Titulares.
- Revisar y corregir el cálculo de la Liquidación debido a la inconsistencia entre los valores de los ingresos reportados en el PRIE-SILIPEST y los valores considerados por el regulador.
- Revisar, explicar, vincular y detallar los valores de energía empleados en los cálculos de la Liquidación.
- Revisar, explicar y verificar que el descuento de los RND o del Caso Antamina no implique una doble afectación en la liquidación anual.
- Revisar y corregir los cálculos del caso Antamina.
- Revisar y corregir el descuento de los RND en la Liquidación Anual. Se ha descontado erróneamente el valor RND en soles como si fueran dólares.
- Revisar y corregir el error en la determinación de los peajes unitarios de SCT con contrato de una misma área de demanda.

Sobre la base de lo expuesto y documentos anexos, solicitan a Osinerghin declarar fundado su RECURSO.

Bajo la organización de los aspectos identificados dentro del petitorio, a continuación, se realiza el análisis del RECURSO.

2.1. REVISAR, CORREGIR Y EXPLICAR A DETALLE EL CÁLCULO DE LOS RETIROS NO DECLARADOS (RND) QUE AFECTA LOS INGRESOS DE LOS TITULARES.

2.1.1. SUSTENTO DEL PETITORIO

Las empresas REP, ISA y TRANSMANTARO solicitan que:

- Los valores a ser facturados por RND sean claros y precisos identificando las tablas finales.

- Se revise los cálculos debido a que los valores de energía por RND descuenta lo recaudado por los Distribuidores
- Se valide si el descuento de los distribuidores está incluido en su declaración de energías y que los montos hayan sido transferidos.
- Se verifique los montos a ser asignados determinados en las hojas cálculo “Cuadro_Transferencias_RND_2023”, “Reparto_RND_2023” y “Titulares_Saldo” no sean diferentes como observan en el libro Excel “Transferencias_SST_SCT_Retiros_No_Declarados_RR.xlsx”

2.1.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

El detalle de los criterios utilizados en los cálculos sobre Retiros No Declarados se desarrollaron en el numeral 4.5 del Informe N° 216-2024-GRT y el numeral 3.1 del Informe N° 416-2024-GRT.

Asimismo, los valores calculados en la hoja “Cuadro_Transferencias_RND_2023” del archivo Excel “Transferencias_SST_SCT_Retiros_No_Declarados.xlsx”, corresponden a los valores finales que fueron publicados en el Cuadro A de la RESOLUCIÓN COMPLEMENTARIA y que fueron actualizados; sin embargo, se verificó que el Anexo A de la RESOLUCIÓN COMPLEMENTARIA (desarrollado en la hoja “Cuadro_Transferencias_RND_2023”) no se estaban considerando los valores asignados a la Empresa Generación Eléctrica Rio Baños y Empresa de Generación Eléctrica Santa Ana que sí estaban considerados en hojas previas del mismo archivo de cálculo.

Sobre los descuentos realizados en el área de demanda 07 por la empresa Luz del Sur directamente a los clientes libres con RND se debe mencionar que para efectos de los cálculos se ha considerado que los montos cobrados corresponden al total de la energía de los clientes libres con RND.

Asimismo, Luz del Sur debe transferir la parte asignada a los Titulares REP y TRANSMANTARO en función del peso del peaje asignado a cada Titular del área de demanda 07.

Los montos a transferir por Luz del Sur a otros Titulares del área de demanda 07 se calculan en la Hoja “Titulares_Saldo” del archivo Excel “Transferencias_SST_SCT_Retiros_No_Declarados.xlsx”.

Por otro lado, en el Informe Legal que acompaña al presente informe se desarrolla en detalle los aspectos formales de este petitorio.

2.1.3. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, debe declararse improcedente este extremo del petitorio del RECURSO por las razones desarrolladas en el Informe Legal, sin perjuicio de ello se procederá a modificar los cuadros de transferencias asociados a los RND 2023, sin embargo, no se modifican los montos reportados por la empresa Luz del Sur para el área de demanda 7 asociados a los RND.

2.2. REVISAR Y CORREGIR EL CÁLCULO DE LA LIQUIDACIÓN DEBIDO A LA INCONSISTENCIA ENTRE LOS VALORES DE LOS INGRESOS REPORTADOS EN EL PRIE-SILPEST Y LOS VALORES CONSIDERADOS POR EL REGULADOR.

2.2.1. SUSTENTO DEL PETITORIO

Las empresas REP e ISA solicitan una revisión detallada de los valores considerados como ingreso en los cálculos de la liquidación anual debido a la falta de coherencia entre los valores reportados por la plataforma PRIE-SILPEST y los valores del Anexo Saldo Diferencias, así como los valores utilizados en el archivo de liquidación.

2.2.2. ANÁLISIS DE OSINERGHIN

Se ha verificado y revisado las inconsistencias entre los diferentes archivos indicados por las recurrentes en su RECURSO de tal forma que se han corregido aquellas que corresponden a errores de remisión por parte de las empresas Titulares y Suministradores, así como a los errores materiales que se detallan en los siguientes petitorios del presente informe.

Se ha detectado que existía una inconsistencia en el caso de las empresas Emsemsa y Adinelsa, debido al cambio de administración desde el mes de agosto de 2023, por lo cual se ha modificado las hojas de cálculo de tal forma que se ha considerado a la empresa Emsemsa durante el año 2023 (únicamente para fines de cálculo), sin embargo, en los cuadros finales se modifica a la empresa Adinelsa desde el mes de agosto de 2023.

Asimismo, se ha incluido en el archivo Anexo de Diferencias, los motivos por cuales la información reportada en el PRIE SILPEST ha sido modificada y se resumen en el siguiente cuadro.

Modificaciones realizadas en el Anexo de Diferencias

Sumin	Área	Titular	Periodo	NT	Tipo	Reporte Titular	Modificación a reporte de Titulares o Suministradores
ENGI	7	TRAN	202301	MT	L	92 361,13	El monto total de la factura no coincide con el valor total reportado por el Suministrador, se ha corregido el reporte del Suministrador
HPOW	7	TRAN	202301	MT	L	1 096,70	El monto total de la factura no coincide con el valor total reportado por el Suministrador, se ha corregido el reporte del Suministrador
STAT	7	TRAN	202301	MT	L	96 303,11	El monto total de la factura no coincide con el valor total reportado por el Suministrador, se ha corregido el reporte del Suministrador
ENGI	7	TRAN	202302	MT	L	92 820,18	El monto total de la factura no coincide con el valor total reportado por el Suministrador, se ha corregido el reporte del Suministrador
ELOR	15	ISA	202303	AT	L	1 273,12	El tipo de cliente R es errado debe ser L, se ha corregido lo reportado por el Titular
ENGI	7	TRAN	202303	MT	L	103 584,03	El monto total de la factura no coincide con el valor total reportado por el Suministrador, se ha corregido el reporte del Suministrador
COEL	3	ISA	202304	MT	L	853,96	El monto total de la factura no coincide con el valor total reportado por el Suministrador, se ha corregido el reporte del Suministrador
ENGI	7	REP	202304	MT	L	13 076,57	El monto total de la factura no coincide con el valor total reportado por el Suministrador, se ha corregido el reporte del Suministrador
ENGI	7	TRAN	202304	MT	L	88 587,69	El monto total de la factura no coincide con el valor total reportado por el Suministrador, se ha corregido el reporte del Suministrador
ENGI	15	ISA	202304	MAT	L	143 137,16	El monto total de la factura no coincide con el valor total reportado por el Suministrador, se ha corregido el reporte del Suministrador

Sumin	Área	Titular	Periodo	NT	Tipo	Reporte Titular	Modificación a reporte de Titulares o Suministradores
ENGI	15	REP	202304	MAT	L	459 343,64	El monto total de la factura no coincide con el valor total reportado por el Suministrador, se ha corregido el reporte del Suministrador
ENGI	15	ISA	202304	MT	L	30 880,68	El monto total de la factura no coincide con el valor total reportado por el Suministrador, se ha corregido el reporte del Suministrador
INLA	7	REP	202304	MT	L	9 105,86	El monto total de la factura no coincide con el valor total reportado por el Suministrador, se ha corregido el reporte del Suministrador
LDS	3	ISA	202304	MT	L	279,94	Se considera el valor facturado por el Titular
STAT	7	REP	202304	MT	L	13 804,01	El monto total de la factura y la nota de crédito no coincide con el valor total reportado por el Suministrador, se ha corregido
STAT	7	TRAN	202304	MT	L	93 515,76	El monto total de la factura no coincide con el valor total reportado por el Suministrador, se ha corregido el reporte del Suministrador
STAT	15	ISA	202304	MT	L	29 262,53	El Suministrador no incluyó la Nota de Crédito FC01-00000970, se ha corregido en el reporte del Suministrador
STAT	15	REP	202304	MT	L	97 358,72	El monto total de la factura y la nota de crédito no coincide con el valor total reportado por el Suministrador, se ha corregido
ENGI	5	TRAN	202305	MAT	L	189 074,52	El monto total de la factura no coincide con el valor total reportado por el Titular, se ha corregido
ENGI	7	TRAN	202305	MT	L	85 607,09	El monto total de la factura no coincide con el valor total reportado por el Suministrador, se ha corregido el reporte del Suministrador
ENGI	15	ISA	202305	MAT	L	152 268,53	El monto total de la factura no coincide con el valor total reportado por el Titular, se ha corregido
ENGI	15	REP	202305	MAT	L	400 241,78	El monto total de la factura no coincide con el valor total reportado por el Suministrador, se ha corregido el reporte del Suministrador
ENGI	7	TRAN	202306	MT	L	79 554,03	El monto total de la factura no coincide con el valor total reportado por el Suministrador, se ha corregido el reporte del Suministrador
SDFE	10	REP	202306	MAT	L	1 741,55	El reporte del Suministrador no consideraba la NC01-5150, se ha corregido el reporte del Suministrador
SDFE	15	REP	202306	MAT	L	3 623,30	El reporte del Suministrador no consideraba la NC01-5150, se ha corregido el reporte del Suministrador
ENGI	7	TRAN	202307	MT	L	74 204,63	El monto total de la factura no coincide con el valor total reportado por el Suministrador, se ha corregido el reporte del Suministrador
VIRG	6	REPA	202307	MT	L	9,73	El nivel de tensión AT es errado debe ser MT, se ha corregido lo reportado por el Titular
VIRG	15	ISA	202307	AT	L	68,34	Los montos suman el total pero no están repartidos correctamente por nivel de tensión, se ha corregido lo reportado por el Titular
VIRG	15	REP	202307	AT	L	187,70	Los montos suman el total pero no están repartidos correctamente por nivel de tensión, se ha corregido lo reportado por el Titular
VIRG	15	ISA	202307	MT	L	1 048,42	Los montos suman el total pero no están repartidos correctamente por nivel de tensión, se ha corregido lo reportado por el Titular
VIRG	15	REP	202307	MT	L	2 879,61	Los montos suman el total pero no están repartidos correctamente por nivel de tensión, se ha corregido lo reportado por el Titular
EMSU	2	REP	202310	MT	R	6 698,79	No se había disgregado correctamente los montos de la NC 5118, se ha corregido el reporte del Suministrador
EMSU	15	REP	202310	MT	R	1 936,28	No se había disgregado correctamente los montos de la NC 5118, se ha corregido el reporte del Suministrador
ENGI	7	TRAN	202310	MT	L	68 220,47	El monto total de la factura no coincide con el valor total reportado por el Suministrador, se ha corregido el reporte del Suministrador
CSOL	6	REPA	202312	MT	L	47,77	El nivel de tensión AT es errado debe ser MT, se ha corregido lo reportado por el Titular
CSOL	15	ISA	202312	MT	L	295,50	El nivel de tensión AT es errado debe ser MT, se ha corregido lo reportado por el Titular

Los valores totales de los montos reportados en el sistema PRIE-SILPEST y lo que se considera como facturado en el Anexo Diferencias deben coincidir. Por tanto, se ha revisado y validado dichos reportes con las copias de las facturas encontrándose los errores de remisión detallados en el cuadro anterior por parte de los Suministradores y de los Titulares REP, ISA y TRASMANTARO. Tales inconsistencias y errores dan como resultado que la formulación de las hojas de cálculo no considere la totalidad de lo facturado.

Es necesario aclarar que los montos definidos en los archivos de Liquidación son los Ingresos que Correspondió Facturar (IMF y IAF) y aquellos que figuran

en el Anexo Diferencias son los reportados el PRIE-SILPEST como facturados, al respecto, corresponde a los agentes verificar y de ser necesario modificar sus facturaciones de tal forma que lo facturado corresponda al monto del Ingreso Anual que Correspondió Facturar. El objeto de las diferencias mostradas en el Anexo de Diferencias es que las empresas puedan validar lo reportado al PRIE-SILPEST por Titulares y Suministradores con sus facturaciones realizadas de tal forma de saldar dichas diferencias.

No obstante, se debe precisar que las diferencias advertidas por las recurrentes no necesariamente son por falta coherencia en los reportes, sino también porque Suministradores y Titulares no han efectuado una correcta remisión de la información.

2.2.3. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, este petitorio debe declararse fundado en parte. Donde debe declararse fundado el extremo de que se han corregido las inconsistencias detectadas en los archivos de cálculo e infundado en que los valores de todos los cuadros deben coincidir por las razones explicadas.

2.3. REVISAR, EXPLICAR, VINCULAR Y DETALLAR LOS VALORES DE ENERGÍA EMPLEADOS EN LOS CÁLCULOS DE LA LIQUIDACIÓN.

2.3.1. SUSTENTO DEL PETITORIO

Las empresas REP e ISA solicitan se detalle cómo se determina el cálculo de los valores de energía empleados como ingresos en los cálculos de liquidación anual, debido a que figuran como valores.

Adicionalmente, requieren se revise el motivo de la inconsistencia entre los valores reportados por la plataforma SILPEST con los indicados en el Anexo Saldo Diferencias y con los valores considerados en el archivo de liquidación.

En el caso de la empresa ISA solicita se explique y vincule los valores de "Peajes Facturado S/." de la Hoja "Anexo1.Historico SCT" del archivo Excel "AMPLIACION No 3_ISA_2024 RR" porque no se puede identificar la energía empleada, ni relacionar su validación con los valores indicados en los otros archivos como Saldos Diferencias, RND y demás.

2.3.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Respecto a las diferencias entre los valores reportados por los Suministradores a la plataforma SILPEST y los utilizados en el Anexo Saldo Diferencias se debe mencionar que, como se explica en los numerales 4.3 y 4.4 del Informe N° 216-2024-GRT, los valores de energía reportados son validados y corregidos.

Entre las modificaciones realizadas se menciona que algunos Suministradores reportaron valores de energía por Retiros No Declarados en el sistema SILPEST que fueron descontados para evitar duplicidad.

Las diferencias entre las energías consideradas en la liquidación y el Anexo de Diferencias se deben a que se considera para el Anexo de Diferencias las energías reportadas por los Suministradores para poder determinar las transferencias efectivamente realizadas a los Titulares a diferencia de los archivos de cálculo de liquidación que consideran el descuento directamente al saldo de liquidación como en los casos de RND y controversia Antamina.

Los valores de la columna H "Peajes Facturado S/." de la Hoja "Anexo1.Historico SCT" del archivo Excel "AMPLIACION No 3_ISA_2024 RR" corresponde a los Ingresos que Correspondió Facturar (IMF), los cuales son determinados en la hoja "IMF_SCT_Contratos" del archivo Excel "4Ingreso_Facturado(RRLiq14)".

Por otro lado, en el Informe Legal que acompaña al presente informe se desarrolla en detalle los aspectos formales de este petitorio.

2.3.3. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, debe declararse improcedente este extremo del petitorio del RECURSO por las razones desarrolladas en el Informe Legal.

2.4. REVISAR, EXPLICAR Y VERIFICAR QUE EL DESCUENTO DE LOS RND O DEL CASO ANTAMINA NO IMPLIQUE UNA DOBLE AFECTACIÓN EN LA LIQUIDACIÓN ANUAL.

2.4.1. SUSTENTO DEL PETITORIO

Las empresas REP e ISA solicitan se detalle y muestre el cálculo de los valores de energía empleados como ingresos en los cálculos de liquidación, verificando que no se incluyan las energías de los RND porque menciona se estaría incrementando los ingresos artificialmente con la inclusión de los RND y la aplicación de la tasa regulatoria, que disminuye la Liquidación Anual y por fuera del cálculo se vuelve a descontar el valor de los RND. Esto representaría una doble afectación.

También solicitan validar y verificar que no se realice un doble descuento por el caso de los RND y Antamina en los cálculos de la liquidación anual.

2.4.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

En las hojas de cálculo "Dem", "Dem_RND" y "Dem_sin_RND" del archivo Excel "4Ingreso_Facturado(RRLiq14)" se retira del total la energía consumida por los clientes libres con RND para el cálculo del Ingreso Mensual que Correspondió Facturar (IMF).

Por otro lado, dado que la energía asignada a los clientes libres con RND fue considerada sin incluir los efectos de la tasa de descuento, el cálculo de las transferencias a los Titulares por peajes SST-SCT se realiza en el archivo Excel "Transferencias_SST_SCT_Retiros_No_Declarados_RR". Asimismo, en la hoja "Cargo_Unitario" del archivo "5IE_Saldos(RRLiq14)" se realiza el descuento a Titulares por los Ingresos que Correspondió Facturar por concepto de RND de clientes libres.

El retiro de la energía para el cálculo del IMF y la inclusión del descuento por RND directamente al saldo de liquidación garantizan que no se realice una doble afectación por la energía asignada a los clientes libres con RND.

En el caso de la energía de los puntos de suministro CL0354 y CL0253 del cliente libre Antamina, se ha utilizado para efectos del cálculo del IMF sólo la energía equivalente al 100%. Luego se efectúa el descuento, por el monto equivalente al 50% adicional, directamente al saldo de liquidación de los Titulares dado que estos cobraron dichos montos "adicionales", así, no se incluye el efecto de la tasa de descuento sobre la energía adicional en controversia al 50%. El cálculo se explica con mayor detalle en el análisis del siguiente petitorio efectuado en el presente informe.

El considerar el 100% de la energía para el cálculo del IMF y el equivalente al 50% adicional reportado directamente al saldo de liquidación garantizan que no se realice una doble afectación.

Por otro lado, en el Informe Legal que acompaña al presente informe se desarrolla en detalle los aspectos formales de este petitorio.

2.4.3. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, debe declararse improcedente este extremo del petitorio del RECURSO por las razones desarrolladas en el Informe Legal.

2.5. REVISAR Y CORREGIR LOS CÁLCULOS DEL CASO ANTAMINA.

2.5.1. SUSTENTO DEL PETITORIO

Las empresas REP e ISA solicitan que en caso no se considere en los cálculos los ingresos la energía corregida del Caso Antamina (100%), entonces ya no se debe descontar en la liquidación de ingresos. Solicita se revise y valide la coherencia de estos valores.

Reitera que en caso se resuelva el Caso Antamina, a los Titulares no se les debe realizar ningún recálculo ni asignación adicional, debido a que ya se les aplicó el descuento por dicho caso en los cálculos de la liquidación anual.

ISA menciona que, en el cálculo del Costo Medio Anual a valor presente de los cuatro años para determinar el Peaje Recalculado, se le descuenta un valor expresado en abril 2021 el monto de S/196 058 correspondiente al Caso Antamina (monto expresado en fecha actual), considera correcto que se resten valores expresados a un mismo periodo de tiempo.

2.5.2. ANÁLISIS DE OSINERGHMIN

Como se ha mencionado durante el presente proceso, no se ha definido cuáles son los suministradores a los que les corresponde asumir el consumo del 100% de la energía de los clientes libres CL0354 y CL0253, asimismo, son cuatro los suministradores que reportan mensualmente la energía facturada a dichos puntos de suministro. Además, estos suministradores realizan las transferencias correspondientes a los Titulares en función a la energía

determinada bajo las condiciones de cada contrato, es por ello que, los Titulares reciben transferencias equivalentes a más del 100% de la energía de los puntos de suministro.

Por otro lado, en función de lo resuelto en anteriores etapas y proceso regulatorio se ha asumido una cantidad de energía equivalente al 100% del consumo de los puntos de suministro en la liquidación de los SST y SCT, sin embargo, la cantidad de energía exacta se establecerá de forma definitiva al momento de resolverse la controversia, dado que, la forma de medición y cálculo de la energía por punto de suministro corresponde de forma particular a cada contrato y estos no necesariamente tienen la misma metodología.

Del mismo modo, dado que los Titulares reciben transferencias equivalentes a aproximadamente 150% de los consumos de energía se ha realizado el descuento equivalente al 50% adicional directamente en el saldo de liquidación.

Es del caso mencionar que, una vez definidos los Suministradores y la energía para los puntos de suministros CL0354 y CL0253 se realizará la correspondiente liquidación en la cual se calculará de forma definitiva las transferencias considerando lo asumido en los procesos regulatorios. Asimismo, en el proceso regulatorio correspondiente los agentes involucrados podrán opinar sobre los criterios que se planteen, así como plantear nuevos que consideren necesarios para su correspondiente evaluación por el regulador.

Según lo mencionado, se verifica que no existe una doble afectación por la energía de los puntos de suministro, toda vez que se asume un 100% equivalente de la energía para efectos de la liquidación y un descuento equivalente al 50% debido a que dichos montos fueron efectivamente facturados por los Titulares.

Por otro lado, respecto al pedido para que a los Titulares no se les debe realizar ningún recálculo ni asignación adicional, debido a no estar definida la energía consumida, ni los suministradores, los criterios y cálculos definitivos podrán discutirse en las diferentes etapas del proceso regulatorio que corresponda, como el de restar valores de un mismo periodo, una vez se resuelva la controversia en mención.

Por otro lado, en el Informe Legal que acompaña al presente informe se desarrolla en detalle los aspectos formales de este petitorio.

2.5.3. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, debe declararse improcedente este extremo del petitorio del RECURSO por las razones desarrolladas en el Informe Legal.

2.6. REVISAR Y CORREGIR EL DESCUENTO DE LOS RND EN LA LIQUIDACIÓN ANUAL. SE HA DESCONTADO ERRÓNEAMENTE EL VALOR RND EN SOLES COMO SI FUERAN DÓLARES.

2.6.1. SUSTENTO DEL PETITORIO

Las empresas ISA y TRANSMANTARO observan que se ha descontado erróneamente el valor RND, que está determinado en soles, como si fueran dólares por lo cual solicitan revisar y corregir estos descuentos.

Asimismo, solicitan indicar claramente los valores de los RND considerados en la liquidación, toda vez que no están vinculados y solo se consideran valores que no indican la fuente de donde fueron considerados.

2.6.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Se ha verificado que los montos asignados a los Titulares por concepto de RND se calcularon en soles y fueron considerados en las hojas de cálculo de las liquidaciones de los Contratos SCT y Contratos BOOT como si fueran en dólares.

En consecuencia, corresponde corregir el error material, utilizando como tipo de cambio el valor de marzo de 2024 (3,721 soles por dólar). Esta modificación se realiza en los archivos de cálculo correspondientes a los Contratos SCT y Ampliaciones de los Contratos BOOT, a los que se ha descontado montos por concepto de peajes SST-SCT de clientes libres con RND del año 2023. Asimismo, se ha realizado la vinculación de los archivos Excel "1Peaje_Recalculado(RRLiq14)" y "5IE_Saldos(RRLiq14)" del cálculo de la liquidación para incluir los montos asignados por RND.

2.6.3. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, debe declararse fundado este extremo del petitorio del RECURSO.

2.7. REVISAR Y CORREGIR EL ERROR EN LA DETERMINACIÓN DE LOS PEAJES UNITARIOS DE SCT CON CONTRATO DE UNA MISMA ÁREA DE DEMANDA

2.7.1. SUSTENTO DEL PETITORIO

La empresa TRANSMANTARO solicita se corrijan y determinen de manera correcta los valores de los peajes unitarios asignados por cada contrato SCT.

Observa que, en el archivo "1Peaje_Recalculado(RRLiq14).xlsx", se encontró que los valores de los peajes determinados por cada contrato SCT no suman el peaje total asignado para CTM (valor suma 0,1647), mientras que en la Resolución N° 109-2024-OS/CD se ha asignado un peaje total de 0,1648 para el área de demanda 08.

Por lo expuesto, solicita se aplique la fórmula del Informe Técnico 216-2024-GRT del ítem 4.13 por cada nivel de tensión.

2.7.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Es necesario mencionar que, las liquidaciones de ingresos de las instalaciones con Contratos SCT se realizan de forma independiente según lo estipulado en sus contratos y en función de sus resultados se establece un peaje por Área de Demanda que incluye a todas las instalaciones de un mismo titular de transmisión.

Asimismo, corresponde a TRANSMANTARO disgregar los ingresos obtenidos por concepto de peaje del Área de Demanda 8 entre los respectivos contratos, considerando que el peaje a aplicar sea el fijado para TRANSMANTARO en la Resolución respectiva.

En el numeral 4.13. del Informe N° 216-2024-GRT se indicó la forma de disgregación del peaje total cuando existen más de un Contrato SCT en la misma Área de Demanda.

Se ha verificado que en la hoja de cálculo "SCT_Contratos_Ampliaciones" del archivo "1Peaje_Recalculado(RRLiq14).xlsx" los valores desagregados por proyecto suman el valor 0,1647 para el peaje MAT y en la RESOLUCIÓN COMPLEMENTARIA se indica un valor de 0,1648.

En tal sentido, se ha realizado la desagregación de los peajes en función de la metodología indicada en el Informe N° 216-2024-GRT de tal forma que la suma de los peajes en los tres niveles de tensión corresponde a los publicados en la RESOLUCIÓN COMPLEMENTARIA.

2.7.3. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, debe declararse fundado este extremo del petitorio del RECURSO.

3. Modificaciones a la Resolución Complementaria

3.1. Modificación de los Peajes Recalculados de las áreas de demanda 5 y 7

En atención a lo analizado y resuelto en el numeral 2.6 del presente informe corresponde modificar los archivos de cálculo de las instalaciones con Contratos SCT y las Ampliaciones de los Contratos BOOT.

Como resultado de la actualización de los archivos se debe modificar los Peajes Recalculados Acumulados por Nivel de Tensión de las áreas de demanda 5 y 7 consignados en el Cuadro 6.1 del Anexo 6 de la Resolución N° 070-2021-OS/CD, modificada por la Resolución N° 109-2024-OS/CD, por los siguientes valores:

Cuadro 6.1: Peajes Acumulados por nivel de tensión (Ctm. S//kWh)

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT Ctm. S//kWh	Acumulado en AT Ctm. S//kWh	Acumulado en MT Ctm. S//kWh
...				
5	ADINELSA	0,0084	0,0483	0,0814
	CONELSUR	0,0000	0,0093	0,0342
	ELECTRO DUNAS	0,0315	0,1247	0,1383
	ELECTROCENTRO	0,0015	0,9351	1,7061
	ELECTROPERÚ	0,0060	0,0060	0,0060
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0227	0,2372	0,2857
	SHAQSHA	0,0000	0,0899	0,1155
	STATKRAFT	0,0223	0,7738	1,0172
	TRANSMANTARO	0,6714	0,6714	0,6714
	TRANSMISORA SUR ANDINO	0,0000	0,0128	0,0128
	UNACEM	0,0044	0,0109	0,0109

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT Ctm. S/./kWh	Acumulado en AT Ctm. S/./kWh	Acumulado en MT Ctm. S/./kWh
	TOTAL ÁREA	0,7682	2,9194	4,0795

...

7	CONELSUR	0,0000	0,0417	0,0417
	LUZ DEL SUR	1,1461	3,3302	4,0152
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0171	0,0280	0,0280
	TRANSMANTARO	0,2101	0,2101	0,2101
	TOTAL ÁREA	1,3733	3,6100	4,2950

..."

3.2. Modificación del Cuadro A: Montos de transferencias por Retiros No Declarados

En atención a lo analizado y resuelto en el numeral 2.1 del presente informe corresponde modificar el archivo de cálculo Excel "Transferencias_SST_SCT_Retiros_No_Declarados_RR.xlsx" considerando los valores asignados a la Empresa Generación Eléctrica Rio Baños y Empresa de Generación Eléctrica Santa Ana.

El Cuadro A modificado se encuentra en el Anexo 2 del presente Informe.

3.3. Modificación del Anexo de Transferencias

En atención a lo analizado y resuelto en el numeral 2.2 del presente informe corresponde modificar el archivo de cálculo Excel "AnexoDiferenciasMontosDeTransferencia(RRLiq14)" considerando las modificaciones mencionadas en el cuadro del numeral 2.2.2 del presente Informe.

El Cuadro Anexo de Transferencias modificado se encuentra en el Anexo 1 del presente Informe.

3.4. Modificación del Archivo "1Peaje_Recalculado(RRLiq14)"

En atención a lo analizado y resuelto en el numeral 2.7 del presente informe corresponde modificar el archivo de cálculo "1Peaje_Recalculado(RRLiq14)" considerando la desagregación de los peajes del área de demanda 08 correspondientes a los Contratos SCT en función de la metodología indicada en el Informe N° 216-2024-GRT.

4. Conclusiones y Recomendaciones

Del análisis de los RECURSOS se recomienda lo siguiente:

- Declarar fundado los extremos 6 y 7 del petitorio por las razones indicadas en el análisis de Osinerghmin de los numerales 2.6.2 y 2.7.2 del presente informe.
- Declarar fundado en parte el extremo 2 del petitorio por las razones indicadas en el análisis de Osinerghmin del numeral 2.2.2 del presente informe.
- Declarar improcedentes los extremos 1, 3, 4 y 5 del petitorio por las razones indicadas en el análisis de Osinerghmin del numeral 2.1.2, 2.3.2, 2.4.2 y 2.5.2, del presente informe.

[sbuenalaya]

ANEXO 1

CUADRO ANEXO DE TRANSFERENCIAS - 1

Suministrador	TITULARES																		
	ADINELSA	AYMARAEAS	CHAVIMOCHIC	COELVISAC	CONELSUR	CTAN	EGASA	EGEMSA	EGESUR	ELECTRO DUNAS	ELECTRO ORIENTE	ELECTRO PUNO	ELECTRO SUR ESTE	ELECTRO UCAYALI	ELECTROCENTRO	ELECTRONOROESTE	ELECTRONORTE	ELECTROPERÚ	
ADINELSA																			
AGRICOLA LA CHIRA																			
AGRO SAN JACINTO																			
AGROAURORA																			
ATRIA	64 238,65		-11,67	34 123,79	-2 189,23	1 676,62	-8 893,48		10,32	445 282,03	804,44	-13 623,39		130,58		-88 208,79	5 425,65	-19,51	
CELEPSA	-3,62				-2,11		-4,54			1 345,83					-0,59		-12,99	-2,25	
CH TINGO																			
CHAVIMOCHIC																			
CHINANGO																			
COELVISAC	116 978,64		13,81		1 858,40	10,60				31 772,90	189 827,43				-750,19	7 021,23	1 056 967,31	-33,68	
COLCA SOLAR	94,29				2 538,56														
EDELSA	2 035,07				639,57														
EGASA																			
EGEHUANZA	6 936,29																		
EGEMSA				1,68		29,81													
EGEPSA	2 156,08																		
EGESUR													-101,35						
ELECTRO DUNAS	31 550,05																557,72		
ELECTRO ORIENTE											5 892,70								
ELECTRO PANGOA	4 834,48																		
ELECTRO PUNO																			
ELECTRO SUR ESTE																			
ELECTRO TOCACHE	34 802,93																		
ELECTRO UCAYALI																			
ELECTROCENTRO					15,81														
ELECTRONOROESTE																			
ELECTRONORTE					140,45														

CUADRO ANEXO DE TRANSFERENCIAS - 2

Suministrador	TITULARES																		
	ADINELSA	AYMARAES	CHAVIMOCHIC	COELVISAC	CONELSUR	CTAN	EGASA	EGEMSA	EGESUR	ELECTRO DUNAS	ELECTRO ORIENTE	ELECTRO PUNO	ELECTRO SUR ESTE	ELECTRO UCAYALI	ELECTROCENTRO	ELECTRONOROESTE	ELECTRONORTE	ELECTROPERÚ	
ELECTROPERÚ	899,90									-3 236,23									
ELECTROSUR					731,03		3 499,17												
ADINELSA	41,37				9 268,48														
EMSEUSA																			
ENEL DISTRIBUCION	2 786,75				146,36									27,24			-1,22		
ENEL GENERACION	-282,99				132,39					-35 720,54							-134,87		-1,39
ENEL GENERACION PIURA																			
ENGIE				10,45															
ESEMPAT	0,52				724,44														
FENIX POWER	19 951,95				974,45														
HIDRANDINA																			
HUALLAGA	18,00				50,02														
HUANCHOR																			
HUAURA POWER	15 621,46		16,02	6 580,47	87,58														
INLAND					-3,11														
KALLPA	-61,28																		
LA VIRGEN																			
LUZ DEL SUR	8,14		43,57	-3,48	16,34	76,14													2,99
OQUENDO																			
ORAZUL																			
SAN GABÁN																			
SDF ENERGIA																			
SEAL	13 367,45			14 873,26	467,80														
SERSA																			
SHOUGESA	2 906,43			-3 021,30															
STATKRAFT	6 763,51				30,01														
TERMOCHILCA			15,64		7,75														

CUADRO ANEXO DE TRANSFERENCIAS – 3

Suministrador	TITULARES																
	ELECTROSUR	ENEL DISTRIBUCION	ENGIE	HIDRANDINA	ISA	LUZ DEL SUR	PEOT	RED DE ENERGIA DEL PERU	REDESUR	REP_AdicRAG	SEAL	SHAQSHA	STATKRAFT	TESUR3	TRANSMANTARO	TRANSMISORA SUR ANDINO	UNACEM
ADINELSA		0,75							0,50						1,89		
AGRICOLA LA CHIRA																	
AGRO SAN JACINTO																	
AGROAURORA				-7 377,90					-1,07					1,06			
ATRIA	-1 580,09	30,93	-385,55	-2 113,85	63,02	-4 035,94	417,50	66 818,01	-27,86	38 734,95	-222 700,98		81,82	32,76	14 580,51		
CELEPSA					-1,75			-7,08	-0,68		-58,59		-10,00	-1,65	1,30		
CH TINGO																	
CHAVIMOCHIC				-8,38				-1,99									
CHINANGO															1,96		
COELVISAC		29 933,42		-3 596,32	29 311,93	-211,43	242 952,71	369 565,11	11 416,95	2,93		-348,20	-3 736,97	27 760,07	22,96		
COLCA SOLAR									1 143,01					2 772,64			
EDELSA																	
EGASA																	
EGEHUANZA																	
EGEMSA													347,52				
EGEPSA																	
EGESUR																	
ELECTRO DUNAS				7 663,12		-2,80		-6,98					188,72		88,42		
ELECTRO ORIENTE					-16,31			-47,36						-15,34			
ELECTRO PANGO																	
ELECTRO PUNO																	
ELECTRO SUR ESTE																	
ELECTRO TOCACHE																	
ELECTRO UCAYALI									-59,04					-141,05			
ELECTROCENTRO																	
ELECTRONOROESTE																	
ELECTRONORTE																	

CUADRO ANEXO DE TRANSFERENCIAS – 4

Suministrador	TITULARES																
	ELECTROSUR	ENEL DISTRIBUCION	ENGIE	HIDRANDINA	ISA	LUZ DEL SUR	PEOT	RED DE ENERGIA DEL PERU	REDESUR	REP_AdicRAG	SEAL	SHAQSHA	STATKRAFT	TESUR3	TRANSMANTARO	TRANSMISORA SUR ANDINO	UNACEM
ELECTROPERÚ																	
ELECTROSUR																	
ADINELSA				215,36	10 281,16			50 631,01	4 035,21	1 288,46			745,64	9 756,21			
EMSEUSA																	
ENEL DISTRIBUCION				19,83		-53,52		-304,15		-10,36							
ENEL GENERACION		16 866,64		18,82	-678,55			754,93	-263,98	-9 701,29			58,76	-628,57	4,02		
ENEL GENERACION PIURA																	
ENGIE					5 593,10			21 942,53		13,24					25 492,75		
ESEMPAT										0,56			6,11				
FENIX POWER		20,87				20 097,38						1 855,15					
HIDRANDINA																	
HUALLAGA				5,33									98,14				
HUANCHOR																	
HUAURA POWER				498,35	-4,38		-35,37	-58,68	2 258,55					5 481,84			
INLAND	-145,42				-3,68			-17,85	-1,45	-0,58			-1,38	-3,52			
KALLPA		5,74													1,27		
LA VIRGEN																	
LUZ DEL SUR							-7,26						4,20				
OQUENDO																	
ORAZUL																	
SAN GABÁN																	
SDF ENERGIA																	
SEAL	-94,66														7,28		
SERSA					-2,50			-8,31	-0,98					-2,34			
SHOUGESA											864,43				29,53		
STATKRAFT		55,99			38,58	6 230,82		167,35				11 976,43			264,85		
TERMOCHILCA		2,68				-4,55			2 377,35						0,92		

ANEXO 2

Cuadro A

Montos de transferencias por Retiros No Declarados

TITULARES DE TRANSMISIÓN SST - SCT																							
SUMINISTRADORES	ADINELSA	CHAVIMOCHIC	CVC ENERGÍA	CONELSUR	TRANSMISORA ANDINA	TRANSMISORA SUR ANDINO	EGEMSA	ELECTROCENTRO	ELECTRODUNAS	HIDRANDINA	ELECTROPERÚ	ELECTRO SUR ESTE	ISA	LUZ DEL SUR	REDESUR	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ (ADICIONAL RAG)	SEAL	SHAQSHA	STATKRAFT	TESUR 3	TRANSMANTARO	UNACEM PERÚ
AGROAURORA S.A.C.	62,05	0,24	2,50	13,68	0,84	15,92	1,29	1 113,65	12,33	45,13	6,50	7,09	47,76	56,94	17,96	402,86	3,17	0,35	106,54	986,09	43,56	691,95	12,97
ANDEAN POWER S.A.C.	96,56	0,37	3,89	21,29	1,30	24,77	2,01	1 732,95	19,19	70,23	10,12	11,03	74,32	88,60	27,95	626,90	4,93	0,54	165,79	1 534,45	67,78	1 076,75	20,18
ATRIA ENERGIA S.A.C.	127,31	0,48	5,13	28,07	1,72	32,66	2,65	2 284,90	25,30	92,60	13,34	14,54	98,00	116,82	36,85	826,57	6,51	0,71	218,60	2 023,17	89,37	1 419,70	26,61
BIOENERGIA DEL CHIRA S.A.	39,31	0,15	1,58	8,67	0,53	10,09	0,82	705,60	7,81	28,60	4,12	4,49	30,26	36,08	11,38	255,25	2,01	0,22	67,51	624,78	27,60	438,42	8,22
CELEPSA	0,07	0,00	0,00	0,02	0,00	0,02	0,00	1,32	0,01	0,05	0,01	0,01	0,06	0,07	0,02	0,48	0,00	0,00	0,13	1,17	0,05	0,82	0,02
CELEPSA RENOVABLES S.R.L.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,02	0,00	0,00	0,00	0,04	0,00	0,03	0,00
CHINANGO S.A.C.	664,70	2,52	26,79	146,55	8,97	170,55	13,83	11 929,71	132,09	483,46	69,67	75,91	511,65	609,94	192,42	4 315,58	33,97	3,72	1 141,33	10 563,19	466,62	7 412,39	138,95
COGENERACIÓN OQUENDO S.A.C.	54,67	0,13	0,00	11,61	0,42	14,08	0,00	969,77	0,00	23,62	5,82	0,00	37,53	41,78	14,35	333,16	0,00	0,00	96,49	883,51	34,83	627,52	11,72
COLCA SOLAR S.A.C.	11,70	0,04	0,47	2,58	0,16	3,00	0,24	209,98	2,33	8,51	1,23	1,34	9,01	10,74	3,39	75,96	0,60	0,07	20,09	185,93	8,21	130,47	2,45
EGEMSA	1 008,39	3,82	40,64	222,32	13,61	258,73	20,98	18 098,02	200,39	733,44	105,70	115,16	776,20	925,31	291,91	6 546,97	51,54	5,64	1 731,46	16 024,94	707,89	11 245,00	210,80
EGESUR	103,58	0,49	3,13	23,75	1,80	26,51	1,62	1 889,36	15,45	94,53	10,71	8,88	74,93	71,36	27,71	660,53	3,97	0,44	172,12	1 616,06	67,03	1 109,83	21,11
ELECTRICA YANAPAMPA SAC	5,95	0,02	0,24	1,31	0,08	1,53	0,12	106,81	1,18	4,33	0,62	0,68	4,58	5,46	1,72	38,64	0,30	0,03	10,22	94,58	4,18	66,37	1,24
EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA RIO BAÑOS	1,63	0,01	0,07	0,36	0,02	0,42	0,03	29,28	0,32	1,19	0,17	0,19	1,26	1,50	0,47	10,59	0,08	0,01	2,80	25,93	1,15	18,19	0,34
EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA SANTA ANA	77,80	0,29	3,14	17,15	1,05	19,96	1,62	1 396,24	15,46	56,58	8,15	8,88	59,88	71,39	22,52	505,09	3,98	0,44	133,58	1 236,31	54,61	867,54	16,26
EMPRESA DE GENERACION HUALLAGA	1 028,05	3,89	41,44	226,66	13,88	263,77	21,39	18 450,95	204,30	747,74	107,76	117,40	791,34	943,35	297,60	6 674,64	52,54	5,75	1 765,23	16 337,44	721,69	11 464,28	214,91
EMPRESA DE GENERACION HUANZA	127,84	0,48	5,15	28,19	1,73	32,80	2,66	2 294,42	25,40	92,98	13,40	14,60	98,40	117,31	37,01	830,01	6,53	0,72	219,51	2 031,60	89,74	1 425,61	26,72
ENEL GENERACION PERU S.A.A.	15,65	0,04	0,03	3,34	0,14	4,03	2,71	277,63	0,15	7,96	1,66	14,88	12,44	49,83	4,75	104,26	0,04	0,00	27,63	252,76	11,55	181,84	3,34
ENEL GENERACION PIURA S.A.	1 788,32	6,77	72,08	394,27	24,15	458,84	37,21	32 095,96	355,38	1 300,72	187,44	204,23	1 376,55	1 640,98	517,69	11 610,73	91,40	10,01	3 070,66	28 419,44	1 255,41	19 942,46	373,84
ENEL GREEN POWER PERU S.A.C	29,03	0,25	5,17	7,19	0,92	7,35	0,00	542,30	25,51	48,09	2,91	0,00	27,07	3,84	9,74	213,89	6,56	0,72	45,00	434,82	23,50	288,10	5,59
FENIX POWER PERÚ	714,93	2,71	28,82	157,62	9,65	183,43	14,88	12 831,18	142,07	520,00	74,94	81,64	550,31	656,03	206,96	4 641,69	36,54	4,00	1 227,58	11 361,40	501,88	7 972,50	149,45
HIDROCAÑETE S.A.	2,41	0,01	0,10	0,53	0,03	0,62	0,05	43,29	0,48	1,75	0,25	0,28	1,86	2,21	0,70	15,66	0,12	0,01	4,14	38,34	1,69	26,90	0,50
HIDROELECTRICA HUANCHOR S.A.C.	5,19	0,02	0,21	1,14	0,07	1,33	0,11	93,15	1,03	3,78	0,54	0,59	4,00	4,76	1,50	33,70	0,27	0,03	8,91	82,48	3,64	57,88	1,08
KALLPA GENERACION S.A.	3 709,66	14,23	144,19	819,42	50,82	951,73	74,44	66 630,83	710,92	2 733,41	388,63	408,54	2 838,21	3 328,49	1 066,39	24 029,81	182,84	20,02	6 360,63	58 906,55	2 585,68	41 292,24	774,67
LA VIRGEN	1 191,07	4,51	48,01	262,60	16,08	305,60	24,78	21 376,80	236,69	866,32	124,84	136,02	916,82	1 092,94	344,79	7 733,07	60,87	6,67	2 045,15	18 928,14	836,14	13 282,23	248,99
MAJES ARCUS S.A.C.	22,62	0,09	0,91	4,99	0,31	5,80	0,47	406,04	4,50	16,46	2,37	2,58	17,41	20,76	6,55	146,88	1,16	0,13	38,85	359,53	15,88	252,29	4,73
MOQUEGUA FV S.A.C.	16,38	0,06	0,66	3,61	0,22	4,20	0,34	293,94	3,25	11,91	1,72	1,87	12,61	15,03	4,74	106,33	0,84	0,09	28,12	260,27	11,50	182,64	3,42
ORAZUL ENERGY PERÚ	776,00	2,94	31,28	171,09	10,48	199,10	16,15	13 927,24	154,21	564,42	81,34	88,62	597,32	712,06	224,64	5 038,19	39,66	4,34	1 332,44	12 331,91	544,75	8 653,53	162,22
PANAMERICANA SOLAR SAC.	10,15	0,04	0,41	2,24	0,14	2,60	0,21	182,12	2,02	7,38	1,06	1,16	7,81	9,31	2,94	65,88	0,52	0,06	17,42	161,26	7,12	113,16	2,12
PARQUE EOLICO MARCONA S.A.C.	50,48	0,19	2,03	11,13	0,68	12,95	1,05	905,90	10,03	36,71	5,29	5,76	38,85	46,32	14,61	327,71	2,58	0,28	86,67	802,14	35,43	562,87	10,55
PARQUE EOLICO TRES HERMANAS S.A.C.	230,67	0,87	9,30	50,86	3,11	59,18	4,80	4 139,97	45,84	167,78	24,18	26,34	177,56	211,67	66,77	1 497,64	11,79	1,29	396,08	3 665,74	161,93	2 572,32	48,22

TITULARES DE TRANSMISIÓN SST - SCT

SUMINISTRADORES	ADINELSA	CHAVIMOCHIC	CVC ENERGÍA	CONELSUR	TRANSMISORA ANDINA	TRANSMISORA SUR ANDINO	EGEMSA	ELECTROCENTRO	ELECTRODUNAS	HIDRANDINA	ELECTROPERÚ	ELECTRO SUR ESTE	ISA	LUZ DEL SUR	REDESUR	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ (ADICIONAL RAG)	SEAL	SHAQSHA	STATKRAFT	TESUR 3	TRANSMANTARO	UNACEM PERÚ
PETRAMAS	41,77	0,16	1,68	9,21	0,56	10,72	0,87	749,63	8,30	30,38	4,38	4,77	32,15	38,33	12,09	271,18	2,13	0,23	71,72	663,76	29,32	465,77	8,73
REPARTICIÓN ARCUS S.A.C.	21,18	0,08	0,85	4,67	0,29	5,44	0,44	380,22	4,21	15,41	2,22	2,42	16,31	19,44	6,13	137,54	1,08	0,12	36,38	336,66	14,87	236,24	4,43
SAN GABAN	866,69	3,28	34,93	191,08	11,70	222,37	18,03	15 555,02	172,23	630,38	90,84	98,98	667,13	795,29	250,89	5 627,04	44,30	4,85	1 488,17	13 773,23	608,42	9 664,93	181,18
SDF ENERGIA	11,44	0,07	0,00	3,32	0,27	2,64	0,00	221,28	0,00	13,80	1,03	0,00	5,95	0,00	2,08	63,45	0,00	0,00	16,26	160,73	4,96	97,79	1,96
STATKRAFT S.A	1 181,82	4,51	48,69	260,76	16,08	303,20	25,13	21 216,37	240,04	865,70	123,83	137,94	911,63	1 087,35	342,74	7 682,51	61,74	6,76	2 028,04	18 774,23	831,17	13 170,59	246,92
TACNA SOLAR SAC.	6,25	0,02	0,25	1,38	0,08	1,60	0,13	112,17	1,24	4,55	0,66	0,71	4,81	5,74	1,81	40,58	0,32	0,03	10,73	99,32	4,39	69,70	1,31
TERMOCHILCA	7 146,73	27,07	288,06	1 575,65	96,49	1 833,67	148,71	128 266,25	1 420,23	5 198,12	749,09	816,16	5 501,17	6 557,92	2 068,85	46 400,40	365,26	40,00	12 271,40	113 573,65	5 017,03	79 696,76	1 494,00
TERMOSELVA	3 528,06	13,37	142,20	777,84	47,63	905,21	73,41	63 319,89	701,11	2 566,10	369,80	402,90	2 715,71	3 237,38	1 021,31	22 906,01	180,32	19,75	6 057,90	56 066,75	2 476,71	39 343,09	737,53